

Municipalidad Provincial de Caylloma



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CAYLLOMA

Gestión 2023 - 2026
Chivay, 27 de febrero de 2023.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAYLLOMA;

El Acuerdo de Concejo N° 012-2023-MPC-CHIVAY; Informe 002-2023-MPC-ALE/SG, Informe Legal N° 058-2023-GAJ-MCP-CHIVAY, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades, son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en sus artículos 41° y 42°, establece la asignación de competencias de las Municipalidades Provinciales y Distritales; asimismo, en su artículo 48° inciso 48.1, señala que las Municipalidades de Centros Poblados se rigen por las normas que establecen la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas. Elección de autoridades y rentas para su operación y funcionamiento.

Que, según el artículo 128° de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31079, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 30937 y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados; las Municipales de Centros Poblados se encargan de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que le son delegados y se rigen por las disposiciones reguladas en las leyes mencionadas.

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 31079, dispone que la Municipalidad Provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto las municipalidades provinciales deben de elaborar y aprobar, mediante ordenanza municipal, los reglamentos respectivos sobre la materia, con arreglo a la normatividad general que emita el Jurado Nacional de Elecciones. Conforme a ello, éste ente electoral a través de la Resolución N° 0362-2022-JNE aprobó el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022.

Que, la Municipalidad Provincial de Caylloma, mediante Decreto de Alcaldía, convocó a elecciones de autoridades de los Centros Poblados según la jurisdicción de su competencia, entre ellos el Centro Poblado de Santa María de La Colina del distrito de Majes. Siendo que en esta última, mediante Resolución de Alcaldía N° 0286-2022-A-MPC-CHIVAY de fecha 07 de diciembre del 2022, se resolvió en su artículo Primero: "Declarar la nulidad total de las elecciones en el Centro Poblado Santa María de La Colina, distrito de Majes, provincia de Caylloma, región de Arequipa, teniéndose en consideración la Resolución N° 01-CTP-CHIVAY-2022 del Comité Técnico Provincial de la MPC; Oficio N° 001553-2022-DNFPE/JNE del Jurado Nacional de Elecciones – JNE; Oficio N° 000184-2022-ORCAQP-GOECOR/ONPE de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, a fin de proceder como lo establece la Ley N° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones y la Ley N° 26864 – Ley de Elecciones Municipales, tal como lo dispone el Reglamento Marco en la primera disposición final".

Que, en ese contexto y en aplicación supletoria de normatividad vigente, debemos referirnos a lo contemplado en la Primera Disposición Final del ya mencionado Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, el mismo que prescribe: "Los actos y actividades no contemplados en el presente reglamento se rigen por lo establecido en forma supletoria por la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, y la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en lo que resulte aplicable". Por ello, estando a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, señala que:

Colca - Perú
Teléfono: 054-531023 - 531306
Plaza de Armas N° 104 Chivay - Caylloma

Municipalidad Provincial de Caylloma



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CAYLLOMA
Gestión 2023-2026

"La convocatoria a Elecciones Municipales Complementarias se efectúa dentro de los (90) días naturales siguientes a la instalación de los Concejos Municipales y se realizan el primer domingo del mes de julio del año en que se inicia el mandato legal de las autoridades municipales".

Que, el Informe 002-2023-MPC-ALE/SG, de fecha 13 de febrero de 2023, emitido por el asesor externo de las Elecciones Complementarias del Centro Poblado La Colina, señala en la parte de conclusiones que conforme al análisis y consideraciones, presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Elecciones Complementarias de Autoridades Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de la Colina, para su análisis y evaluación de las áreas respectivas" (...).

Que, estando al Informe Legal N° 058-2023-GAJ-MCP-CHIVAY, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 16 de febrero de 2023, en la cual opina favorablemente y señala elevar el expediente al Concejo Municipal a fin de que, en uso de sus atribuciones apruebe el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Elecciones Complementarias de Autoridades Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de la Colina.

Que, a través del Informe N° 025-2023-SG-MPC-HIVAY, emitido por Secretaría General se presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Elecciones Complementarias de Autoridades Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de la Colina, para su aprobación correspondiente ante el consejo municipal;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 2 del Art. 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Caylloma, promulgada mediante Ordenanza Municipal N° 020-2020-MPC-CHIVAY, puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal, en sesión ordinaria, con la votación por unanimidad, con dispensa de lectura y aprobación de acta, se aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES COMPLEMENTARIAS DE AUTORIDADES ALCALDE Y REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARIA DE LA COLINA.

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Ordenanza del Reglamento de Elecciones Complementarias de Autoridades Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de la Colina, el cual consta de un TRES Títulos, 49 ARTICULO Y UNA DISPOSICION COMPLEMENTARIA Y DOS DISPOSICIONES FINALES, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con las Gerencias y áreas competentes la ejecución de la presente Ordenanza, dando cumplimiento ha regulado en la misma.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a Secretaría General poner en conocimiento la presente Ordenanza al Jurado Nacional de Elecciones y entes electorales pertinentes, conforme lo señalado por Ley, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a lo dispuesto por Ley; derivándose a la Unidad de Informática para su publicación del texto íntegro en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Caylloma; y a la Oficina de Relaciones Públicas su difusión correspondiente.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Abog. Verónica Huanqui Coopa
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Lic. Alfonso Mamani Qulspe
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA



Colca - Perú
Teléf.: 054-531023 - 531306
Plaza de Armas N° 104 Chivay - Caylloma

ACTA DE ACTUACION DE PUBLICACION Y DIFUSION DE NORMAS
MUNICIPALES

Siendo las doce de la mañana del día 06 de febrero del 2023, me constituí en el local de la Municipalidad Provincial de Caylloma, en la primera planta a la entrada del Palacio Municipal, exactamente donde está ubicado el periódico mural o tablilla Municipal, a fin de proceder a la constatación de publicación y difusión de la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2023** de fecha 27 de febrero del 2023, por la cual se aprueba **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES COMPLEMENTARIAS DE AUTORIDADES ALCALDE Y REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE LA COLINA** Norma que es colocada en la referida tablilla municipal, en la que permanecerá cuatro días, siendo los días 6, 7, 8, 9 de febrero de 2023.

Se procede con la siguiente diligencia al Amparo de los Artículos 109 y 194 de la Constitución Política del Perú; de los numerales 11.1, 11.2, 11.3 del Artículo 11 de Ley N° 27783: Ley de Bases de Descentralización; de los Artículos 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad vigente.

Siendo las Doce y Treinta de la mañana del mismo día, se dio por concluida la presente diligencia de actuación de constatación de publicidad y difusión de Normas Municipales **DE LO QUE DOY FE.**



[Handwritten signature]
José Ramos Pastor
Juez de Paz 1ra. Nominación
CHIVAY - CAYLLOMA

Municipalidad Provincial de Caylloma



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CAYLLOMA
Gestión 2023-2026



ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES COMPLEMENTARIAS DE AUTORIDADES ALCALDES Y REGIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARIA DE LA COLINA

TITULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento norma el mecanismo y procedimiento para la organización y ejecución de Elecciones Complementarias de Autoridades (alcalde y regidores) de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de La Colina, distrito de Majes, provincia de Caylloma.

Artículo 2°.- Base Legal

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley de Bases de Descentralización – Ley N° 27783
- c) Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y sus modificatorias
- d) Ley de Elecciones Municipales – Ley N° 26864 y sus modificatorias
- e) Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859 y sus modificatorias
- f) Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados – Ley N° 28440
- g) Ley de Partidos Políticos – Ley N° 28094
- h) Ley N° 30414 – Ley que modifica la Ley N° 28094
- i) Ley N° 31079 – Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados N° 28440
- j) Resolución N° 0362-2022-JNE – Ley que aprueba el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2022

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento es aplicable en las Elecciones Complementarias de Autoridades (alcalde y regidores) de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de La Colina.

Artículo 4°.- Ámbito Territorial

El ámbito territorial de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de La Colina constituye distrito electoral, conforme a la legislación vigente

Artículo 5°.- Disponibilidad Presupuestal

Encargar a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la Municipalidad Provincial de Caylloma, se autorice la asignación presupuestal para el proceso de Elecciones Complementarias de Autoridades (alcalde y regidores) de la Municipalidad del Centro Poblado de La Colina, tal como lo establece el artículo 83° literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones, bajo responsabilidad.

TITULO II

ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I

LOS RESPONSABLES

Artículo 6°.- Ejecución y Organización del Proceso Electoral

El Alcalde provincial es el responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con el Alcalde Distrital, de acuerdo con la normativa que regula la presente Ordenanza, directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), conforme a sus competencias.

El Comité Electoral es el órgano autónomo responsable de la organización del proceso electoral, es la primera instancia ante impugnaciones que se pudieran presentar en el proceso electoral. El Concejo Provincial constituye la última y definitiva instancia.



Colca - Perú
Teléf.: 054-531023 - 531306
Plaza de Armas N° 104 Chivay - Caylloma

Municipalidad Provincial de Caylloma



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CAYLLOMA
Gestión 2023-2026



9. Presentación y resolución de tachas a las listas de candidatos
10. Publicación preliminar y definitiva de las listas de candidatos
11. Publicación y presentación de diseño de cédula y procedimiento de ubicación de las candidaturas
12. Designación y/o elección de los Miembros de Mesa
13. Publicación preliminar y definitiva de los Miembros de Mesa
14. Presentación y resolución de tachas al cargo de Miembros de Mesa
15. Notificación al personero sobre la tacha interpuesta contra los candidatos, para su absolución o descargo correspondiente
16. Retiro de lista de candidatos o renuncia de candidatos
17. Capacitación a los Miembros de Mesa.
18. Cierre de propaganda electoral
19. Preparación del material electoral
20. Jornada Electoral (fecha, hora de inicio, término de las elecciones)
21. Publicación de resultados electorales (sufragio)
22. Impugnación contra el resultado electoral (sufragio)
23. Resolución de impugnación contra resultado electoral (sufragio)
24. Apelación a la Resolución expedida por el Comité electoral contra el resultado electoral (sufragio)
25. Resolución a la apelación de impugnación contra el resultado electoral (sufragio)
26. Publicación definitiva de resultados electorales
27. Presentación de Informe final del proceso de elecciones por la Comisión Técnica Provincial al Alcalde Provincial
28. Proclamación y juramentación de Autoridades electas de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de La Colina.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN TÉCNICA ELECTORAL PROVINCIAL Y EL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 12º.- La Comisión Técnica Electoral Provincial

La Comisión Técnica Electoral de la Municipalidad Provincial de Caylloma (en adelante la Comisión Técnica Electoral Provincial) es un órgano especial conformado por cinco (5) funcionarios de la Municipalidad Provincial de Caylloma, los mismos que serán designados mediante Decreto de alcaldía correspondiente. Quienes tienen por objeto velar por la correcta y transparente ejecución del proceso de Elecciones Complementarias de Autoridades (alcalde y regidores) de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de La Colina.

Artículo 13º.- Funciones de la Comisión Técnica Electoral Provincial

- a) Difundir a través de los medios de comunicación los fines, procedimientos y formas del proceso electoral.
- b) Planificar, organizar, dirigir y ejecutar el proceso de Elecciones Complementarias de Autoridades (alcalde y regidores) de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de La Colina, en coordinación con la Municipalidad Distrital de Majes.
- c) Coordinar para la designación de los integrantes del Comité Electoral del Centro Poblado Santa María de La Colina.
- d) Coordinar para la emisión de Resolución de Reconocimiento de los integrantes del Comité Electoral del Centro Poblado Santa María de La Colina.
- e) Elaborar y distribuir el material electoral necesario para el desarrollo del proceso electoral a entregarse al Comité Electoral, con la cooperación y asistencia técnica de la ONPE.
- f) Elaboración actualización socialización, aprobación y publicación del Padrón electoral, en coordinación con el Comité electoral.
- g) Ejecutar un programa de Capacitación, operativa dirigida al Comité electoral y Miembros de Mesa del Centro Poblado Santa María de la Colina, en coordinación con la ONPE.
- h) Resolver en última y definitiva instancia la denegatoria de inscripción de lista de candidatos por parte del Comité Electoral, que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- i) Resolver en última y definitiva instancia las apelaciones de tachas a la lista de candidatos al Centro Poblado de Santa María de la Colina.
- j) Resolver en última y definitiva instancia las apelaciones de tachas al cargo de miembros de mesa del Centro Poblado de Santa María de la Colina.
- k) Resolver las sanciones en materia de propaganda electoral por el Comité Electoral del Centro Poblado de Santa María de la Colina.
- l) Elevar el recurso de apelación de impugnación del resultado electoral (sufragio) contra lo resuelto por el Comité Electoral del Centro Poblado de Santa María de La Colina, al Concejo Municipal Provincial, quien resolverá en última y definitiva instancia.



Colca - Perú
Teléf.: 054-531023 - 531306
Plaza de Armas N° 104 Chivay - Caylloma

Municipalidad Provincial de Caylloma



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CAYLLOMA
Gestión 2023-2026



Artículo 7º.- Responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Majes

La Municipalidad Distrital de Majes coordinará con el Alcalde provincial a efecto de coadyuvar en la organización y ejecución del proceso de Elecciones Complementarias de Autoridades (alcalde y regidores) de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de La Colina.

Artículo 8º.- Participación de los Organismos Electorales

Los organismos electorales supervisan, asesoran o brindan asistencia técnica en los términos establecidos en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, ambas modificadas por la Ley N° 31079.

Durante el proceso de Elecciones Complementarias de Autoridades (alcalde y regidores) de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de La Colina, se solicitará la presencia de Fiscalizadores Electorales, previa suscripción de convenio de cooperación interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Caylloma y el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), de acuerdo a los lineamientos que establece la norma.



CAPÍTULO II

ELECCIONES Y CONVOCATORIA.

Artículo 9º.- Elecciones

- En las Elecciones Complementarias de Autoridades (alcalde y regidores) de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de La Colina se elegirá a un (1) alcalde y cinco (5) regidores quienes postulan en lista completa y son elegidos por un periodo de cuatro (4) años. La duración de su mandato es la misma que de las autoridades municipales provinciales y distritales.
- Las elecciones se desarrollarán de conformidad con la convocatoria y cronograma electoral que apruebe la Municipalidad Provincial de Caylloma a través del Decreto de Alcaldía correspondiente, el mismo que deberá ser adecuado con los lineamientos y directivas de los organismos electorales, en lo que fuera aplicable.
- Las elecciones se realizarán por voto personal, libre, igual y secreto de los pobladores inscritos en el padrón electoral elaborado por la Municipalidad Provincial de Caylloma (Comisión Técnica Electoral Provincial), sustentado y conforme a las directrices del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Artículo 10º.- Convocatoria

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Caylloma, mediante Decreto de Alcaldía convoca a Elecciones Complementarias de Autoridades (alcalde y regidores) de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de La Colina, en aplicación supletoria sustentado en la Ley N° 26864 – Ley de Elecciones Municipales y modificatorias y la Ley N° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones; comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.

Artículo 11º.- Lineamientos para la Convocatoria

- El Decreto de Alcaldía que convoca a Elecciones Complementarias de Autoridades (alcalde y regidores) de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de La Colina, establecerá el Cronograma Electoral, especificando las actividades, fechas y plazos, en concordancia con el Reglamento Marco expedido por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y las directrices de la Oficina Nacional de Procesos Electorales que fuera aplicable; el mismo que será publicado de acuerdo a Ley, notificado a la Municipalidad Distrital de Majes y difundido en lugares visibles de la Municipalidad, en el Portal Web Municipal y por todos los medios de difusión de los que se disponga. El Cronograma Electoral deberá contener las actividades siguientes:
- Convocatoria y difusión de Elecciones Complementarias de Autoridades (alcalde y regidores) de la Municipalidad del Centro Poblado Santa María de La Colina
 - Designación e instalación de la Comisión Técnica Electoral Provincial
 - Elaboración, actualización, socialización, aprobación y publicación del Padrón de Electores
 - Monitoreo a la elaboración y/o actualización del Padrón de Electores
 - Designación e instalación del Comité Electoral del Centro Poblado Santa María de La Colina
 - Reconocimiento al Comité Electoral del Centro Poblado Santa María de La Colina
 - Capacitación a los integrantes del Comité Electoral del Centro Poblado Santa María de La Colina
 - Presentación e inscripción de las listas de candidatos



Colca - Perú
Teléf.: 054-531023 - 531306
Plaza de Armas N° 104 Chivay - Caylloma

Municipalidad Provincial de Caylloma



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CAYLLOMA
Gestión 2023-2026



- m) Coordinar con la ONPE, el JNE, el RENIEC y otras instituciones competentes, lo relativo al proceso electoral.
- n) Coordinar con la Policía Nacional, para el mantenimiento del orden y la protección de los ciudadanos durante los comicios electorales.
- o) Identificar y designar al personal de la Municipalidad Provincial de Caylloma, como coordinadores de Local de Votación del Centro Poblado de Santa María de La Colina.
- p) Dictar resoluciones de su competencia, las mismas que tendrán carácter inapelable.
- q) Presentar el Alcalde Provincial el Informe Final del proceso de Elecciones Complementarias en el Centro Poblado de Santa María de La Colina.

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 14º.- Composición, instalación y sesiones del Comité Electoral

- a) El Comité Electoral está conformado por un número de cinco (5) ciudadanos que figuran en el padrón electoral. Su designación se hace por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la Comisión Técnica Electoral Provincial; en un mismo acto se elige a un número igual de suplentes. Los resultados del sorteo deben realizarse en el acta respectiva.
- b) La Comisión Técnica Electoral Provincial realiza el sorteo en los plazos previstos en el cronograma electoral y notifica a los ciudadanos elegidos.
- c) El Comité Electoral se instala en la fecha de su conformación. En el acto de instalación, el Comité Electoral elige entre sus miembros a un (1) presidente, a un (1) secretario y tres (3) vocales. Uno de los vocales asume la labor de tesorero. Son debidamente reconocidos y/o acreditados por la autoridad competente.
- d) Las sesiones del Comité Electoral son convocadas por su presidente, con una anticipación mínima de un (1) día calendario. Salvo situaciones excepcionales que requieran una sesión inmediata para no afectar el cronograma electoral.
- e) Las decisiones del Comité Electoral se adoptan con mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. El presidente o quien haga sus veces, tiene voto dirimente en caso de empate. Todos sus acuerdos deben ser consignados en el libro de actas respectivo, el cual debe estar debidamente legalizado por Notario Público o Juez de Paz.
- f) En caso de ausencia temporal del presidente, asume sus funciones el secretario. En caso de ausencia temporal del secretario, asume sus funciones uno de los vocales. De ser necesario se convocará los suplentes a fin de completar el quorum requerido.
- g) En caso de vacancia por renuncia, abandono, fallecimiento u otro motivo que implique la ausencia permanente de uno o más miembros del Comité Electoral, se sigue el orden de prelación establecido en el numeral anterior para la recomposición del Comité electoral, y se convoca a los suplentes necesarios para completar el número de integrantes. La Comisión Técnica Provincial extiende las credenciales respectivas.
- h) La incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas del Comité Electoral se considera abandono, a fin de que se declare la vacancia respectiva. Para dicho efecto, la convocatoria a sesiones debe ser válidamente notificada a sus miembros.

Artículo 15º.- Funciones del Comité Electoral

- a) Planificar, organizar y conducir el proceso electoral, con el apoyo de la Comisión Técnica Electoral Provincial, de acuerdo a los lineamientos del presente reglamento.
- b) Declarar la vacancia de alguno de sus miembros por los motivos señalados en el literal h), del artículo 14º del presente reglamento, luego de ello debe incorporar al miembro suplente.
- c) Difundir el proceso electoral en la jurisdicción que corresponda.
- d) Atender a la población de acuerdo al horario establecido
- e) Dar cumplimiento al cronograma electoral aprobado por la Municipalidad Provincial de Caylloma.
- f) Velar por el cumplimiento de los requisitos para la inscripción de las lista de candidatos de acuerdo a las leyes de la materia y el presente reglamento.
- g) Acreditar a los personeros de las listas de candidatos



Colca - Perú
Teléf.: 054-531023 - 531306
Plaza de Armas N° 104 Chivay - Caylloma

Municipalidad Provincial de Caylloma



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CAYLLOMA
Gestión 2023 -2026



- h) Recepcionar el expediente de inscripción de listas de candidatos que participarán en las Elecciones Complementarias de Autoridades del Centro Poblado de Santa María de La Colina.
- i) Evaluar la solicitud (expediente) de inscripción de la lista de candidatos, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- j) Inscribir o denegar la inscripción de las listas de candidatos.
- k) Publicar las listas de candidatos inscritos aptos, dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.
- l) Resolver en primera instancia las tachas a la lista de candidatos. En caso de apelaciones elevar lo actuado a la Comisión Técnica Electoral Provincial.
- m) Resolver en primera instancia las tachas al cargo de Miembro de Mesa. En caso de apelación elevar lo actuado a la Comisión Técnica Electoral Provincial.
- n) Designar a los Miembros de Mesa, utilizando el mejor mecanismo y/o estrategia (sorteo, designación directa, asamblea general, etc.).
- o) Publicación de la relación de Miembros de Mesa.
- p) Resolver en última y definitiva instancia los votos impugnados por los personeros durante el escrutinio, resueltos en primera instancia por la mesa de sufragio.
- q) Resolver en primera instancia, las impugnaciones contra el resultado electoral (sufragio).
- r) Elevar el recurso de apelación de impugnación del resultado electoral (sufragio), a la Comisión Técnica Electoral Provincial, la misma que deberá remitir al Concejo Municipal, quien resolverá en última y definitiva instancia.
- s) Resolver en primera instancia las demás solicitudes o pedidos que se presenten durante el proceso electoral.
- t) Elegir, acondicionar el local de votación y establecer el número de mesas para el acto del sufragio, con el apoyo de la Comisión Técnica Electoral Provincial y la cooperación y asistencia técnica de la ONPE.
- u) Efectuar las coordinaciones del caso para contar con el auxilio de las fuerzas policiales, para el mantenimiento del orden público.
- v) Recepcionar y distribuir el material electoral a los Miembros de Mesa del Local de Votación.
- w) Recopilar las actas de escrutinio de las mesas de sufragio y publicar el cartel de candidatos.
- x) Presentar el Informe Final de resultados del proceso a la Comisión Técnica Electoral Provincial, luego que se hayan resuelto las impugnaciones al sufragio, si es que hubiere.
- y) Efectuar la rendición de cuentas ante la Comisión Técnica Electoral Provincial y entregar el acervo documentario generado y los enseres recibidos.
- z) Entre otras funciones que le delegue la Comisión Técnica Electoral Provincial.

Las funciones del Comité Electoral concluyen inmediatamente después de la proclamación y juramentación de las autoridades electas.

CAPÍTULO IV DEL PADRON ELECTORAL Y ELECTORES

Artículo 16º.-Elaboración del Padrón Electoral

El Padrón Electoral es la relación de ciudadanos hábiles para votar. La Comisión Técnica Electoral Provincial en coordinación con el Comité electoral elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en las Elecciones Complementarias de Autoridades del Centro Poblado de Santa María de La Colina; debiendo considerar los siguientes aspectos:

- a) El Padrón Electoral inicial es aquel constituido conforme al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y la base de datos de los pobladores del Centro Poblado de Santa María de La Colina.
- b) El Padrón Electoral en su elaboración y/o actualización por parte de la Comisión Técnica Electoral Provincial, deberá verificarse que el poblador (elector) tenga consignado en su DNI el domicilio real de la jurisdicción del Centro Poblado de Santa María de La Colina, de no verificarse tal condición no se incorporará en el padrón electoral y tampoco podrá sufragar.
- c) La Comisión Técnica Electoral Provincial deberá de socializar el Padrón Electoral antes de su aprobación definitiva.



Colca - Perú
Teléf.: 054-531023 - 531306
Plaza de Armas N° 104 Chivay - Caylloma

Municipalidad Provincial de Caylloma



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CAYLLOMA
Gestión 2023 - 2026



El Padrón Electoral inicial es publicado en los lugares públicos del Centro Poblado de Santa María de La Colina, para asegurar su difusión. Debe consignarse en el acta respectiva la referida publicación.

Los ciudadanos pueden solicitar a la Comisión Técnica Electoral Provincial rectificaciones en el padrón en los plazos previstos en el cronograma electoral, adjuntando los medios probatorios que estimen pertinentes.

Una vez resueltas las solicitudes de rectificación y la socialización respectiva, la Comisión Técnica Electoral Provincial aprueba el padrón definitivo conforme al cronograma electoral, y lo remite al Comité Electoral para ser utilizado en las Elecciones Complementarias de Autoridades del Centro Poblado de Santa María de La Colina.

Los electores inscritos que figuren en el padrón electoral y al momento del acto del sufragio, en el Documento Nacional de Identidad (DNI), no consigne la dirección de jurisdicción del Centro Poblado de Santa María de la Colina, no podrá sufragar.

Artículo 17.- De los Electores

Elector es el poblador mayor de 18 años, que goza del ejercicio de la ciudadanía y figura en el padrón electoral. El poblador asistirá a sufragar de manera voluntaria, portando su Documento Nacional de Identidad, de no cumplir con lo estipulado, estará imposibilitado de sufragar.

Artículo 18.- Requisitos para ser candidatos a Alcalde o Regidor.

Para integrar la lista de candidatos que participan en el proceso de elecciones complementarias de autoridades del Centro Poblado Santa María de la Colina, todo ciudadano requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio y tener Documento Nacional de Identidad (DNI)
- b) Haber nacido o domiciliado en el Centro Poblado Santa María de la Colina, en los últimos dos años, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.
- c) Presentar la solicitud de inscripción de candidato, según formato establecido por la Comisión Técnica Electoral Provincial.
- d) El candidato que integre a una lista inscrita, no podrá figurar en otra lista de la misma u otra circunscripción, así como tampoco postular a más de un cargo.

Artículo 19.- Impedimentos para ser candidato

Son impedimentos para postular como candidatos de alcalde o regidor:

- a) Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe ser solicitada treinta (30) días naturales antes de la elección.
- b) Los miembros del Comité Electoral del presente proceso electoral
- c) El candidato no debe estar suspendido en el ejercicio de la ciudadanía por Resolución Judicial, consentida o ejecutoriada en los supuestos del Artículo 33 de la Constitución Política del Perú y del Artículo 10, literales a y b de la Ley Orgánica de elecciones, así como por Resolución Judicial que corresponda.
- d) El conyugue o parientes consanguíneos dentro del cuarto grado, y los afines dentro del segundo, con el candidato que postula a la alcaldía o a regidor, cuando postulen en la misma lista.
- e) Quienes tengan resolución judicial de interdicción o inhabilitación de derechos políticos.
- f) Miembros de las fuerzas Armadas y Policía Nacional en actividad.
- g) Los gobernadores, tenientes gobernadores, jueces de Paz; salvo que renuncien con 60 días de anticipación a la fecha de elecciones.
- h) Los ciudadanos a los que se refieren los incisos 7o., 8o. y 9o. del artículo 23o. de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- i) Otros impedimentos que la Ley de la materia lo señala y la Constitución Política del Perú lo determine.

Artículo 20.- Inscripción de Lista de Candidatos.

La inscripción se efectuará en el periodo conforme al cronograma electoral, con solicitud suscrita por el personero legal, dirigida al Comité Electoral, adjuntando los siguientes documentos:

1. Ficha de Inscripción de acuerdo al formato, conteniendo:
 - 1.1 Nombre de la organización política y/o lista independiente.
 - 1.2 Símbolo de la organización política y/o lista independiente.
 - 1.3 Apellidos y nombres, DNI, firma de los candidatos y del personero legal.
2. La lista de candidatos a regidores, que debe estar integrada por el 50 % de varones y 50% de mujeres, registrados como tales en su DNI, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. Debido que el número de regidores que conforma la lista es un número impar, debe presentar candidatos hombres y candidatas mujeres en cantidades tales que se diferencian por uno (1), sin dejar de observar la alternancia en la conformación de la lista. Es decir, la lista debe estar conformada mínimamente por dos (2) hombres o dos (2) mujeres.



Colca - Perú
Teléf.: 054-531023 - 531306
Plaza de Armas N° 104 Chivay - Caylloma

Municipalidad Provincial de Caylloma



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CAYLLOMA
Gestión 2023-2026



- La lista de candidatos de regidos debe estar integrada por no menos del 20% de ciudadanos mayores de dieciocho (18) y menores de veintinueve (29) años, es decir debe estar integrada por al menos un (1) joven entre dichas edades. La edad se computa hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.
3. Fotocopia del DNI de los candidatos, con la que podrán acreditar los dos años de domicilio en la jurisdicción.
4. Fotocopia del personero legal.
5. Relación de adherentes, de acuerdo a formato proporcionado por el Comité electoral, el que no excederá del 2.5% del total del padrón electoral (solo para el caso de las listas de candidatos independientes). Asimismo, en las listas de candidatos independientes se debe acreditar nombre y símbolo propios de la agrupación, los mismos que no debe coincidir con los que pertenecen a los partidos políticos o movimientos regionales inscritos o en vía de inscripción.
6. Propuesta de Plan de gobierno para el periodo de gestión, debiendo de considerar de manera objetivas los problemas prioritarios del Centro poblado, contemplando soluciones viables en el marco de los planes de gestión municipal.
7. Certificado domiciliario o constancia de residencia expedida por el juez de paz o en su defecto del teniente gobernador bajo responsabilidad que pruebe de manera eficiente la residencia por más de dos años en el Centro Poblado.
8. Declaración jurada de no tener sentencia condenatoria.
9. Declaración jurada de cada candidato aceptando su postulación.
10. Documento que acredite haber nacido en la jurisdicción de ser el caso.
11. Simbolo de la organización política y/o lista independiente y fotografía del candidato en medio físico o magnético.
12. Hoja de vida de cada candidato.
13. Recibo de pago otorgado por el comité electoral o autoridad competente.

El costo de inscripción de la lista de candidatos, será fijado por el Comité Electoral, el mismo que servirá para cubrir los gastos (material electoral) del proceso electoral.

Artículo 21.- Evaluación y aprobación de las solicitudes de inscripción

- a) En un plazo no mayor de tres días calendarios después de presentada la solicitud de inscripción, el Comité Electoral evalúa el cumplimiento integral de los requisitos y disposiciones señalados en los artículos 18, 19 y 20 del presente reglamento; comunicando al personero legal de requerirse alguna subsanación, la cual debe efectuarse en un plazo de un día hábil.
- b) Vencido dicho plazo, el Comité electoral debe pronunciarse con o sin la subsanación, admitiendo o denegando la inscripción de la lista.
- c) Con la subsanación no se puede solicitar el reemplazo de algún candidato, salvo que aún no se haya vencido la fecha máxima de presentación de la lista de candidatos, en cuyo caso si es factible el reemplazo de candidatos.
- d) La improcedencia de la inscripción de la lista o de alguno de los candidatos puede ser impugnada mediante recurso de apelación ante la comisión Técnica electoral provincial, la misma que debe resolver en un plazo de tres (3) días calendarios.
- e) Admitida la lista de candidatos el Comité electoral expedirá la resolución de inscripción. En caso de negar la inscripción emitirá Resolución debidamente fundamentada.

Artículo 22.- Difusión de las listas de candidatos admitidas

La difusión de las listas de candidatos admitidas se efectúa en los lugares más concurridos del Centro Poblado de Santa María de La Colina, según el cronograma electoral. El Comité electoral dejara constancia en el acta respectiva de la fecha de su publicación.

CAPÍTULO V

TACHAS CONTRA LOS CANDIDATOS

Artículo 23°.- Presentación de tachas

Las tachas contra las listas a uno o más candidatos se interponen por escrito ante el Comité Electoral, por cualquier ciudadano inscrito en el padrón electoral, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes de publicados las listas de candidatos.

La solicitud de tacha debe estar acompañada del recibo de pago del 0.25% de una UIT, cancelado en la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Caylloma, por cada candidato tachado, así como de las pruebas pertinentes. Si la tacha es fundada, se devuelve el importe de la tasa.

En la tacha se debe señalar la causal o infracción del candidato conforme a la Ley de Elecciones municipales y el presente Reglamento.



Colca - Perú
Teléfono: 054-531023 - 531306
Plaza de Armas N° 104 Chivay - Caylloma

Municipalidad Provincial de Caylloma



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CAYLLOMA
Gestión 2023-2026



Artículo 24º.- Notificación de tachas a los personeros.

Las tachas interpuestas a los candidatos deben ser notificadas a los personeros de las listas para que sean absueltas, en un plazo de dos (2) días calendarios.

Artículo 25º.- Plazo para resolver las tachas.

Vencido el plazo para efectuar los descargos con o sin ellos, el Comité electoral en primera instancia resolverá las tachas contra los candidatos en un plazo de tres (3) días calendarios.

Lo resuelto por el Comité electoral puede ser impugnado mediante resolución de apelación, en el plazo de tres (3) días hábiles de notificada la decisión.

La Comisión Técnica Electoral Provincial, en un plazo de tres (3) días calendarios resolverá en segunda y definitiva instancia la apelación de tachas contra los candidatos, quedando conformadas de manera definitiva las listas de candidatos.

Artículo 26º.- Efectos de tachas.

La tacha que se declare fundada respecto a uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista, salvo que se declare fundada respecto a todos los candidatos que la integran.

Artículo 27º.- Publicación final de la lista de candidatos

Una vez concluido el plazo o resultado las tachas presentadas, la Comisión Técnica Electoral Provincial procederá a la publicación definitiva de candidatos, notificando al Comité electoral, para la publicación respectiva en el Centro Poblado Santa María de la Colina, asignándoles previamente la ubicación en la cédula de sufragio, la misma que se efectuará mediante sorteo, en presencia de los personeros legales de cada agrupación política inscrita.

Artículo 28º.- Efectos del Retiro, Renuncia o fallecimiento de candidatos

El retiro, la renuncia o fallecimiento de algún candidato no invalida la inscripción de la lista, siempre que dichas contingencias no afectan a la totalidad de los candidatos que la integran.



TÍTULO III

PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I

PROPAGANDA ELECTORAL Y MATERIAL ELECTORAL

Artículo 29º.- Regularización de la propaganda electoral.

El Comité Electoral del Centro Poblado determinará los límites de la propaganda electoral, en función a la Ley N°26859 Ley Orgánica de Elecciones:

- No podrá realizarse propaganda electoral en los lugares de votación, ni en instituciones públicas.
- No podrá realizarse ningún tipo de propaganda electoral desde cuarenta y ocho (48) horas antes del día señalado para las elecciones.
- Para realizar propaganda electoral en lugares privados se requiere de autorización del propietario del predio.
- En caso de incumplimiento la correspondiente agrupación política será sancionada con una multa del 30% de UIT, que será cancelado en la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Caylloma.

Artículo 30º.- Del Material electoral

Corresponde a la Comisión Técnica Electoral Provincial la elaboración del material electoral, en la forma que considere más conveniente y está compuesto por: cédulas de sufragio, actas de instalación, acta de sufragio, acta de escrutinio, lista de candidatos, hoja borrador, y cartel de resultados. Disponer de la impresión del Padrón electoral y proveer cabina de votación, ánfora, lapiceros y demás implementos necesarios para el desarrollo del proceso electoral. Material que será distribuido al Comité Electoral con la debida antelación al día de las elecciones.



Colca - Perú
Teléf: 054-531023 - 531306
Plaza de Armas N° 104 Chivay - Caylloma

Municipalidad Provincial de Caylloma



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CAYLLOMA
Gestión 2023-2026

CAPÍTULO II PERSONEROS, COORDINADORES DE LOCAL DE VOTACIÓN Y MIEMBROS DE MESA



Artículo 31º.- Del personero ante el sistema de elección

Para ser personero se requiere tener expedito el derecho de sufragio, lo que se acredita con el DNI. En el ejercicio de sus funciones, el personero debe exhibir su credencial cuando le sea solicitado:

- El Personero Legal.- Es el ciudadano que cada agrupación política designa o acredita para ejercer su representación plena, ante la Comisión Técnica Provincial y ante el Comité Electoral del Centro Poblado.
- El personero legal está facultado para presentar cualquier recurso o impugnación en relación a algún acto que ponga en duda la transparencia electoral. Dicha impugnación debe estar debidamente sustentada.
- Personero ante la Mesa de Sufragio.- Es el ciudadano debidamente acreditado por el personero legal de cada agrupación política. Personeros que pueden presenciar y fiscalizar todos los actos del proceso electoral, pudiendo denunciar cualquier acto que atente contra la transparencia y legalidad del proceso electoral.

Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio pueden ejercer entre otros los siguientes derechos:

- Observar los actos de instalación, sufragio y escrutinio.
- Formular observaciones o reclamos durante el acto de sufragio.
- Suscribir las actas de instalación, sufragio y escrutinio si así lo desean.
- Presenciar la lectura de votos y examinar el contenido de las cédulas leídas.
- Obtener un acta de escrutinio suscrita por los miembros de mesa.

Los personeros no podrán ejercer:

- Tocar el material electoral.
- Conversar con los electores o interrogarlos sobre su preferencia electoral.
- Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o miembros de mesa.
- Hacer propaganda política.
- Interrumpir el conteo de votos o pedir que se revisen decisiones adoptadas cuando no estaban presentes.



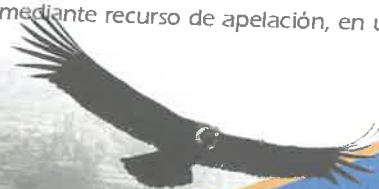
Artículo 32º.- De los Coordinadores del Local de votación.

Son los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Caylloma designados por la Comisión Técnica Electoral Provincial, quienes coordinarán y supervisarán todas las actividades electorales que se desarrollen en sus respectivos locales, tanto antes, durante y después de la jornada electoral, bajo responsabilidad.

Los locales de votación serán designados por la Comisión Técnica Electoral Provincial en coordinación con el Comité electoral del Centro Poblado en el orden siguiente: Instituciones Educativas y otros locales que reúnan las condiciones necesarias para tal fin.

Artículo 33º.- Miembros de Mesa.

- Las votaciones se realizan en las mesas de sufragio debidamente enumeradas e instaladas para las elecciones. Cada una de ellas contará con el padrón electoral, el mismo que contiene una enumeración para 200 a 300 electores y serán distribuidas en orden alfabético.
- Cada mesa estará integrada por tres (3) miembros de mesa titulares: Presidente, Secretario y Tercer Miembro. Tres miembros suplentes los sustituirán en los casos normativamente previstos.
- El Comité Electoral del Centro Poblado designará a los Miembros de Mesa del padrón electoral, utilizando el mejor mecanismo y/o estrategia (sorteo, por designación de la Asamblea General, etc.); estos deberán ser publicados en los lugares visibles del Centro Poblado, debiendo alcanzar los datos completos de los mismos a la Comisión Técnica Electoral Provincial.
- El Comité Electoral debe publicar la relación de Miembros de Mesa en los lugares públicos del Centro Poblado que estime pertinente para asegurar su difusión, en el plazo previsto en el cronograma electoral.
- Dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la referida publicación, cualquier ciudadano que figure en el Padrón electoral puede formular tacha contra los Miembros de Mesa sorteados por algún impedimento establecido en el Artículo 34º del presente Reglamento.
- El Comité Electoral resuelve la tacha en un plazo máximo de tres (3) días calendarios.
- Lo resuelto por el Comité electoral, puede ser impugnado mediante recurso de apelación, en un plazo de tres (3) días hábiles de notificada la decisión.



Colca - Perú
Teléf.: 054-531023 - 531306
Plaza de Armas N° 104 Chivay - Caylloma

Municipalidad Provincial de Caylloma



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CAYLLOMA
Gestión 2023-2026



- h) La Comisión Técnica Electoral Provincial, en un plazo de tres (3) días calendarios, resolverá en segunda y definitiva instancia la apelación de tachas a cargo de miembros de mesa.
- El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo razones de caso fortuito y fuerza mayor legalmente comprobados.
- En caso de ausencia de uno de los miembros de mesa se completará la mesa de sufragio con el suplente o en su defecto con uno de los electores asistentes de la misma mesa.

Artículo 34º.- No pueden ser Miembros de Mesa de sufragio

- a) Los candidatos
- b) Los conyugues y parientes dentro de segundo grado de consanguinidad o afinidad de los candidatos que residen en el ámbito de la jurisdicción en la cual postulan.
- c) Los conyugues y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad que coincidan en una misma mesa.
- d) Los personeros de las listas de candidatos
- e) Los miembros del comité electoral
- f) Las autoridades políticas
- g) Las autoridades provenientes de elección popular



En el caso de los numerales b) y c) del presente artículo, las excepciones a la regla de los impedimentos se aplicarán bajo los criterios de razonabilidad. La justificación que corresponda deberá constar de modo expreso, en el acta de instalación de la mesa de sufragio.

CAPÍTULO III

JORNADA ELECTORAL Y PROCLAMACION DE LA LISTA GANADORA



Artículo 35º.- De la Instalación de la Mesa de Sufragio

La instalación de la mesa se hace con la presencia de los miembros de mesa titulares, a falta de estos, con los suplentes, y a falta de estos últimos, con los electores presentes en la fila de votación.

Los miembros de mesa son la máxima autoridad en la Mesa de Sufragio y sus decisiones son inapelables. Deberán estar presentes 30 minutos antes del inicio del sufragio, verificando que el material electoral se encuentre conforme, instalan la cámara secreta, colocan dentro de ella la lista de candidatos, cuentan y firman las cédulas de sufragio y proceden a firmar el Acta de instalación.

Firmada el acta de instalación, los miembros de mesa de sufragio proceden a revisar la cámara secreta previamente instalada, dentro de la que se fijan los carteles correspondientes.

Artículo 36º.- Horario de Sufragio

El acto de sufragio inicia a las 8:00 a.m., donde el presidente de mesa, en presencia de los otros miembros y de los personeros si estuvieran presentes procede a firmar y doblar las cédulas de sufragio, antes de ser entregadas a los electores. A continuación, los miembros de mesa procederán a emitir su voto y los personeros que les corresponde sufragar en dicha mesa. El primero en votar es el presidente, seguido por el secretario, tercer miembro y los suplentes.

Después de la emisión de los miembros de mesa se procederá al sufragio de los electores de acuerdo al orden de llegada. El elector presentará su DNI y deberá aparecer en la lista de electores; luego de comprobar la identidad del elector, el presidente de mesa le entregará una cédula de sufragio para que emita su voto en la cámara secreta.

Seguidamente deposita su cédula en el ánfora, firma en el padrón electoral y estampa su huella digital en la sección correspondiente. Durante el acto de sufragio los miembros de mesa, personeros legales y personeros de mesa, no podrán portar celulares, ni otros equipos de comunicación.

Los miembros de mesa por decisión mayoritaria pueden retirar al personero que incumpla con lo señalado anteriormente; los personeros que hayan sido retirados de la mesa o tuvieran que ausentarse pueden ser remplazados por otros personeros con previa acreditación del personero legal de la Agrupación Política respectiva.

Artículo 37º.- Emisión del voto.

El voto tiene la característica de ser personal, voluntario, secreto e indelegable. Pueden emitir su voto los ciudadanos que figuren en el padrón electoral.

Artículo 38º.- Validez del voto

se considera:

- a) Voto válido

Cuando el elector marca con una cruz (+) o un aspa (x) dentro del recuadro del símbolo de la lista de candidatos de su preferencia en la cédula de sufragio.

- b) Voto nulo o viciado

Las que presentan más de una marca



Colca - Perú
Teléf.: 054-531023 - 531306
Plaza de Armas N° 104 Chivay - Caylloma

Municipalidad Provincial de Caylloma



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CAYLLOMA
Gestión 2023-2026



- Las que no tengan la firma del presidente de mesa
- Las que no hayan sido entregadas por la mesa de sufragio
- Las que presenten alguna otra marca distinta del aspa o cruz.
- Aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.
- Aquellos emitidos en cédulas de las que se hubiese roto alguna de sus partes.

c) Voto Blanco

El voto es declarado en blanco cuando el elector no haya marcado con una cruz (+) o un aspa (x) en ninguno de los recuadros que contienen las listas de candidatos participantes.



Artículo 39°.- Término de la votación

La votación termina a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del mismo día; se procede a cerrar el ingreso a los locales de votación. Los presidentes de mesa reciben el voto de todos los electores que hayan ingresado al local antes de la hora del cierre, bajo responsabilidad.

Terminada la votación se asienta el acta de sufragio en la que se hace constar por escrito, y en letras. El número de sufragantes, el número de cedulas que no se utilizaron, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los miembros de la mesa de sufragio o los personeros. Asimismo, se firma el acta de sufragio por miembros de mesa y por personeros que lo deseen. En el acta se deja constancia de cualquier incidente acaecido durante la jornada electoral.

Artículo 40°.- Del Escrutinio.

Firmada el Acta de sufragio, se procede a realizar el Acta de Escrutinio, en la cual el presidente de mesa constata que cada cédula esté correctamente visada con su firma y que el número de cédulas depositadas en ella coincida con el número de votantes que aparece en el Acta de sufragio.



Establecida la conformidad de las cédulas, el presidente de mesa de sufragio abre las cédulas una por una y lee en voz alta su contenido (sentido del voto) y muestra la cédula de votación a los otros miembros de mesa y presentes a fin de que se hagan las anotaciones pertinentes en la hoja borrador que para tal efecto hay en cada mesa.

Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio tienen el derecho de apreciar el contenido de la cédula leída y los miembros de mesa tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho, bajo responsabilidad.

Las impugnaciones de los votos por parte de los personeros son resueltas por la mesa de sufragio. De existir una apelación frente a lo decidido por los miembros de mesa, dicha cédula se coloca en un sobre especial y se entrega conjuntamente con el acta electoral al Comité Electoral, quien resuelve en última instancia en un plazo de tres días calendario.

Todas las situaciones que se susciten durante el escrutinio son resueltas por los miembros de mesa de sufragio por mayoría de votos. Concluido el escrutinio, se asienta el Acta en la que se hace constar lo siguiente:

- El número de votos obtenidos por cada lista de candidatos.
- El número de votos declarados nulos y el de votos en blanco.
- La constancia de las horas en que comenzó y terminó el escrutinio.
- El nombre de los personeros presentes en el acto del escrutinio.
- La relación de las observaciones y reclamaciones formuladas por los personeros durante el escrutinio.
- La firma de los miembros de mesa de sufragio, así como la de los personeros que deseen suscribirla.

Suscrita el Acta de escrutinio se emite ejemplares para los fines pertinentes:

- Un ejemplar para el Comité electoral del Centro Poblado.
- Un ejemplar para la Municipalidad Provincial de Caylloma
- Un ejemplar para cada personero presente en la mesa de sufragio

El cómputo de los resultados de las mesas de sufragio, se fija en el cartel de resultados y es publicado en un lugar visible de la mesa de sufragio, bajo responsabilidad de quienes asumieron la función como miembros de mesa de sufragio.

Artículo 41°.- El Comité Electoral del Centro Poblado centraliza y consolida las actas de escrutinio de cada mesa de local de votación, emite resultado final y publica en un lugar visible de mismo local, bajo responsabilidad. Al día siguiente emite un informe a la Comisión Técnica Electoral Provincial sobre el resultado electoral.



Colca - Perú
Teléf.: 054-531023 - 531306
Plaza de Armas N° 104 Chivay - Caylloma

Municipalidad Provincial de Caylloma



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CAYLLOMA
Gestión 2023-2026

CAPÍTULO IV IMPUGNACIONES

Artículo 42°.- Impugnación contra el resultado electoral (sufragio).

La impugnación contra el resultado de sufragio publicado por el Comité electoral se interpone dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados, acompañando el recibo de pago del 5% de la UIT.

La impugnación es resuelta en primera instancia por el Comité Electoral y en última instancia por el Concejo Provincial, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

El Comité Electoral resuelve la impugnación contra el resultado del sufragio en un plazo de tres (3) días calendarios.

El recurso de apelación contra lo resuelto por el Comité Electoral se interpone dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificada la decisión. El Comité Electoral eleva el recurso impugnatorio al Concejo Provincial en el plazo de un día calendario. El Concejo Provincial tiene el plazo de tres (3) días calendarios para resolver la apelación, contados a partir de la elevación del recurso por parte del Comité Electoral.

Artículo 43°.- Entrega de acervo documentario

Una vez concluida las elecciones sin causa pendiente de resolver, el Comité Electoral hace la entrega del acervo documentario y la rendición de cuentas correspondiente ante la Comisión Técnica Electoral Provincial.

CAPÍTULO V OTRAS IMPUGNACIONES

Artículo 44°.- Otras materias que son susceptibles de apelación.

Además de la impugnación contra el resultado del sufragio, la cual se rige por lo dispuesto en el artículo 42 del presente reglamento, las materias que son susceptibles de apelación son:

- a) La denegatoria de inscripción de listas por parte del Comité Electoral
- b) Lo resuelto sobre las tachas por parte del Comité Electoral
- c) Las sanciones en materia de propaganda electoral por parte del Comité electoral
- d) Los votos impugnados por los personeros durante el escrutinio, resueltos en primera instancia por la mesa de sufragio.

44.2 Las apelaciones sobre las materias señaladas en los literales a, b y c del numeral precedente son resueltas por la Comisión Técnica Electoral Provincial.

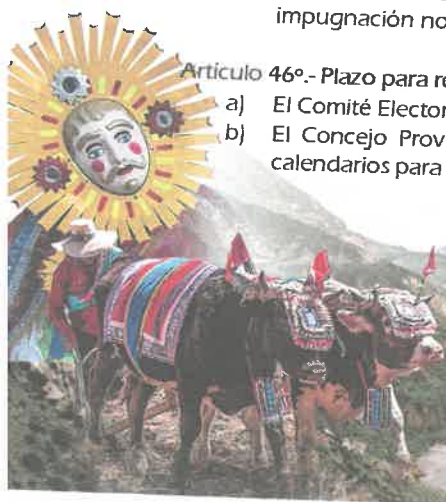
44.3 En caso de las apelaciones frente a lo decidido por la mesa de sufragio sobre votos impugnados por los personeros durante el escrutinio, estas son resueltas por el Comité Electoral en última instancia en el plazo de tres (3) días calendario.

Artículo 45°.- Trámite del Recurso de Apelación

- a) Sobre las materias señaladas en los literales a, b y c del numeral 43.1 del artículo 43 del presente reglamento, contra lo resuelto por el Comité Electoral, cabe el recurso de apelación en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de notificada la decisión. Dicha impugnación debe ser presentada por escrito y suscrita por el impugnante, debidamente fundamentada y acreditada. El impugnante debe estar plenamente identificado. La impugnación requiere del pago de la tasa del 3% de una UIT.
- b) Si el Comité Electoral advierte la omisión de algunos de los requisitos, otorga el plazo de un (1) día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia.
- c) En el caso del literal d) del numeral 44.1 del Artículo 44 del presente Reglamento, la apelación debe presentarse ante la misma mesa de sufragio, a fin de que esta ponga en conocimiento de la impugnación al Comité Electoral. Esta impugnación no requiere de pago alguno para su interposición.

Artículo 46°.- Plazo para resolver las impugnaciones.

- a) El Comité Electoral eleva el recurso impugnatorio al Concejo Provincial, en un plazo de un (1) día calendario.
- b) El Concejo Provincial o la Comisión Técnica Electoral Provincial según corresponda tiene un plazo de tres (3) días calendarios para resolver la apelación, contados a partir de dicha elevación.



Colca - Perú
Teléf.: 054-531023 - 531306
Plaza de Armas N° 104 Chivay - Caylloma

Municipalidad Provincial de Caylloma



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CAYLLOMA
Gestión 2023-2026

CAPÍTULO VI

PROCLAMACION Y JURAMENTACION DEL ALCALDE Y REGIDORES DEL CENTRO POBLADO

Artículo 47°.- Proclamación y Juramentación.

El alcalde de la Municipalidad Provincial de Caylloma proclama y juramenta en ceremonia especial al alcalde y regidores del Centro Poblado de Santa María de la Colina, según la lista ganadora que obtiene la votación más alta; así mismo, comunica al INEI y al JNE el cuadro de autoridades electas.

Artículo 48°.- Las autoridades electas de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de la Colina, asumirán funciones una vez se le entregue las credenciales respectivas de parte de la autoridad competente.



CAPÍTULO VII

VACANCIA

Artículo 49°.- El alcalde o los regidores del Centro Poblado Santa María de la Colina serán vacados de acuerdo a los artículos 22, 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y normas pertinentes aplicables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

UNICA: De producirse empate en el resultado de elecciones (sufragio), se hará sorteo entre las dos agrupaciones políticas, en presencia de los personeros legales, Comité Electoral, ONPE, JNE, entre otros, levantando Acta el representante de la Municipalidad Provincial de Caylloma; y en caso de la anulación del proceso, este se realizará en un plazo de treinta (30) días después del último proceso de elecciones.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA: Los actos y actividades no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por la Comisión Técnica Electoral Provincial o autoridad competente; asimismo, se rigen en forma supletoria por la Ley de Elecciones Municipales, Ley Orgánica de Elecciones, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales del Centros Poblados en lo que fuera aplicable y demás normativas sobre la materia.

SEGUNDA: La Municipalidad Provincial de Caylloma en coordinación con el Comité Electoral, podrá establecer regulaciones específicas de acuerdo a las necesidades y a la realidad de la localidad.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Abog. Verónica Huanqui Coopa
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Lic. Alfonso Mamani Qulspe
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA



Colca - Perú
Teléf.: 054-531023 - 531306
Plaza de Armas N° 104 Chivay - Caylloma